



**Corte Superior de Justicia de La Libertad  
Consejo Ejecutivo Distrital**

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Trujillo, 01 de diciembre de 2021

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-CED-CSJLL-PJ**

**VISTOS;** la copia del Oficio N° 042-2021-CSSNEED-PJ de fecha 23 de febrero de 2021 y anexos, remitidos por la abogada **Clotilde Caveró Nalvarte**, Coordinadora Nacional del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; copia de la Resolución Administrativa N° 000575-2021-CED-CSJLL-PJ de fecha 14 de setiembre de 2021; copia del récord vacacional expedida por la Oficina de Recursos Humanos; la razón emitida por la Secretaria del Consejo Ejecutivo Distrital; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Facultades del Consejo Ejecutivo Distrital**

Es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital, conceder o negar las licencias solicitadas por los Jueces Superiores, Jueces Especializados y/o Mixtos, de Paz Letrados y Auxiliares de Justicia, de conformidad con lo prescrito en el inciso 5 del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Asimismo, de conformidad con el artículo 16° numeral 5 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital: *"Conceder o negar licencias solicitadas por los **jueces superiores**, jueces especializados o mixtos, jueces de paz letrados (...)"*.

**SEGUNDO: Normatividad aplicable a las vacaciones de Magistrados del Poder Judicial**

En relación a las vacaciones, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de febrero de 2019, establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, el mismo que es aplicable al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276; señalando, en su artículo 1°: *" (...) es de aplicación a todos los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera incluyendo el Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por norma más favorables"*. Asimismo, en su artículo 7° se regula los criterios para el fraccionamiento del descanso vacacional, indicándose que: *" (...) a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los 30 días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos (...);* y en su artículo 8° se precisa los criterios para la programación del descanso vacacional, estipulándose: *" (...) a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables. b) En caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluirá un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo"*.





Corte Superior de Justicia de La Libertad  
Consejo Ejecutivo Distrital

**TERCERO: Vacaciones Año Judicial 2021**

Mediante la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el Año Judicial 2021 de las Cortes Superiores de Justicia del país, se efectivizarán de la siguiente manera:

a) El descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el Año Judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021

b) El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el magistrado o trabajador judicial esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones.

c) Tratándose de los magistrados o trabajadores judiciales, el descanso vacacional se programará y efectivizará de la manera siguiente:

**- Obligatoria en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendario cada uno.**

**- Quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendario cada uno.**

- La programación de las vacaciones deberá efectuarse, previa autorización y en fechas que no afecten el servicio de justicia

- Cuando el período vacacional programado inicie o concluya un día viernes, los sábados y domingos siguientes se computarán dentro de dicho período vacacional.

d) Los Presidentes de las Cortes Superiores deberán evaluar, de acuerdo con la realidad de cada Corte Superior, la manera como se realizará el ejercicio fraccionado del descanso vacacional.

**e) Se prohíbe a los magistrados que integran órganos jurisdiccionales colegiados, salir de vacaciones más de uno a la vez.**

f) En ningún caso se autorizará el goce de vacaciones, cuando no exista la posibilidad de reemplazar al magistrado con una encargatura que garantice la continuidad del servicio de justicia.

g) Cuando sea pertinente, los Presidentes de las Cortes Superiores designarán a los magistrados alternos indispensables para reemplazar a aquellos que hagan uso de su descanso vacacional de manera fraccionada.

h) Los magistrados y trabajadores deberán hacer uso de su descanso vacacional obligatoriamente en el período que fue previamente programado y autorizado. No se admitirá la reprogramación y/o suspensión del goce del período vacacional por razones personales y/o particulares, excepto por necesidad del servicio debidamente justificada.

**i) En la autorización del descanso vacacional se otorgará preferencia a los magistrados y trabajadores judiciales, que no hayan hecho uso de su descanso vacacional durante el Año Judicial 2020.**





Corte Superior de Justicia de La Libertad  
Consejo Ejecutivo Distrital

j) Los magistrados, bajo responsabilidad, deberán proceder a programar y/o reprogramar las audiencias y otras actuaciones procesales, teniendo en cuenta el período en el cual gozarán de vacaciones, evitando la frustración o postergación de diligencias judiciales.

Asimismo, por Resolución Administrativa N° 068-2021-P-CSJLL-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispuso el cumplimiento de la resolución antes referida; y, en su artículo tercero resolvió que **los Señores Jueces de todo el Distrito Judicial de La Libertad, presenten sus propuestas de vacaciones para este año 2021**, a través de la Secretaría del Consejo Ejecutivo de este Distrito Judicial de La Libertad; y, fecho se emita la Resolución Administrativa correspondiente.

**CUARTO: Petición**

Por el documento del visto, se da cuenta que el Magistrado **Manuel Estuardo Luján Túpez**, Juez Superior Titular integrante Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ha programado sus vacaciones en el último extremo pendiente de atender, para el periodo del **13 al 19 de diciembre de 2021**.

**QUINTO: Análisis**

Conforme a la petición planteada, se aprecia que se ha solicitado el goce vacacional por **07 días** y verificando el récord emitido en su oportunidad por la Oficina de Recursos Humanos, *con fecha 19 de abril de 2021*, así como efectuado el descuento de los últimos 08 días de vacaciones concedidas por la Resolución Administrativa N° 000575-2021-CED-CSJLL/PJ de fecha 14 de setiembre de 2021, se observa que el Magistrado recurrente cuenta con días de vacaciones pendientes de goce, tal como se detalla en el documento antes indicado. Ahora, dicho pedido está enmarcado dentro de lo expuesto en el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, descrito en el considerando segundo de la presente resolución, que regula los criterios para el fraccionamiento del descanso vacacional y guarda relación con lo señalado por el Consejo Ejecutivo del Poder Ejecutivo respecto a las vacaciones para el presente el año; en tal sentido corresponde, atender lo solicitado. Precizando que para dicho periodo vacacional no se ha concedido vacaciones a otro integrante del mismo colegiado.

**SEXTO:** Con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de impartición de justicia que brinda este Poder del Estado, así como el adecuado funcionamiento del Órgano Jurisdiccional en el que viene ejerciendo funciones el Magistrado recurrente, durante los días en el que se le concederá las vacaciones, la Presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital, en ejercicio de sus atribuciones, y conforme a la razón emitida por la Secretaria de este despacho, quien da cuenta de las acciones realizadas para tal fin, considera **disponer** que el Magistrado **Manuel Rodolfo Sosaya López**, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, asuma en adición a sus funciones, como Juez Superior integrante de la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el periodo del **13 al 19 de diciembre de 2021**.; en reemplazo del Magistrado Manuel Estuardo Luján Túpez.

Por lo expuesto, de conformidad con las funciones y atribuciones prescritas en el artículo 96° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial; lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 072-2009-





Corte Superior de Justicia de La Libertad  
Consejo Ejecutivo Distrital

CED-CSJLL, de fecha 10 de febrero de 2009, sobre delegación de facultades; así como, lo establecido en la Resolución Administrativa N° 068-2021-P-CSJLL-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER VACACIONES** a favor del Magistrado **MANUEL ESTUARDO LUJÁN TÚPEZ**, Juez Superior Titular integrante Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el periodo del **13 al 19 de diciembre de 2021**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el Magistrado **MANUEL RODOLFO SOSAYA LÓPEZ**, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, asuma en adición a sus funciones, como Juez Superior integrante de la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el periodo del **13 al 19 de diciembre de 2021**, en reemplazo del Magistrado Manuel Estuardo Luján Túpez.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de La Libertad, Secretaría de la Presidencia de Corte, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Recursos Humanos y Bienestar de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Imagen y Comunicaciones, Administración del Módulo Penal Central, Coordinación de la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio, Magistrados citados; y a quienes corresponda para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente

---

**ELISEO GIAMPOL TABOADA PILCO**  
Presidente de Consejo Ejecutivo Distrital  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

ETP/rrr

